

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Criterios jurisprudenciales para la indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Cyntia Magaly Sandoval Baldera

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2024

**Criterios jurisprudenciales para la iindemnización al padre legal por
el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica
falsa**

PRESENTADA POR
Cyntia Magaly Sandoval Baldera

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Nadia Karina Nuñez Masias
PRESIDENTE

Ulices Nilson Damián Paredes
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, mi amado padre, por su amor incondicional y bendiciones diarias.

A mis padres, mi pilar fundamental, por su apoyo y amor incondicional.

A mis hermanos, por motivarme a superarme y ser el orgullo de nuestra familia.

A mi pequeño hijo por ser mi fuerza para seguir adelante y alcanzar mis metas.

Y a P.J.B.M, quien fue una parte importante de mi vida y me brindó su apoyo en mi camino, a pesar de las circunstancias.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme la fuerza diaria para culminar esta etapa académica.

A mis amados padres, Alfonso Sandoval Chapañan y Julia Baldera Bances, por su incondicional amor y apoyo, siendo mi motor para perseguir mis sueños.

A mi pequeño hijo Javier Steven y a mis queridos hermanos, Rosa, Yessica, Junior y Lesly su cariño y comprensión me impulsa a seguir adelante.

Agradezco a mi asesora, Dra. Dora M. Ojeda Arriaran, por sus valiosos aportes, tiempo y dedicación en esta investigación. Su guía fue fundamental.

FINAL - Cinthia Sandoval 2024 Junio.pdf

ORIGINALITY REPORT

24%

SIMILARITY INDEX

23%

INTERNET SOURCES

10%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	5%
2	Otarola Espinoza, Yasna. "La Extension de la Responsabilidad Civil al Incumplimiento de los Deberes Maritales", Pontificia Universidad Catolica de Chile (Chile), 2021 Publication	1%
3	repositorio.unap.edu.pe Internet Source	1%
4	idoc.pub Internet Source	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.unh.edu.pe Internet Source	1%
7	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos	18
Resultados y discusión	19
Conclusiones	31
Recomendaciones.....	32
Referencias	33

Resumen

El estudio titulado «Criterios jurisprudenciales para la indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa» se enfoca en determinar los criterios objetivos que los jueces deben considerar al indemnizar el daño moral sufrido por el padre legal debido a una atribución de paternidad biológica falsa. Aunque el daño moral no tiene una naturaleza económica, el juez debe analizar cada caso para establecer si existe un daño moral y determinar una compensación proporcional. El objetivo principal de la investigación es contribuir a la defensa de los derechos fundamentales, como la dignidad, la verdad biológica y el derecho a la identidad tanto del menor como del padre legal. Después de un estudio detallado, se concluye que se debe indemnizar al padre legal por el daño moral en casos de falsa atribución de paternidad biológica, siempre y cuando se cumplan ciertos supuestos, como la actuación dolosa o culposa por parte de la madre al imputar la paternidad, la separación de los cónyuges desde que se conoció el hecho y el cuidado del menor bajo la custodia del padre legal.

Palabras clave: Indemnización, padre legal, daño moral, atribución de paternidad.

Abstract

The study entitled "Compensation to the legal father for the moral damage caused by the attribution of biological paternity" focuses on determining the objective criteria that judges must consider when compensating the moral damage suffered by the false legal father due to an attribution of biological paternity. Although non-pecuniary damage is not economic in nature, the judge must analyze each case to establish whether there is non-pecuniary damage and determine proportional compensation. The main objective of the research is to contribute to the defense of fundamental rights, such as dignity, biological truth and the right to identity of both the minor and the legal father. After a detailed study, it is concluded that the legal father should be compensated for non-material damage in cases of false attribution of biological paternity, as long as certain assumptions are guaranteed, such as willful or culpable action on the part of the mother when imputing the paternity, the separation of the spouses since the fact was known and the care of the minor in the custody of the legal father.

Keywords: Compensation, legal father, moral damage, attribution of paternity.

Introducción

El casamiento, es el nexo entre un varón y una mujer, de ella se desprenden deberes de fidelidad, asistencia y convivencia. Sin embargo, se plantea una problemática que involucra derechos constitucionales. Esta problemática se asocia con la suposición de paternidad en esta institución, la cual no siempre refleja la realidad social. Un ejemplo claro es la falsa atribución de paternidad biológica, donde la madre, amparándose en esta presunción, adjudica al esposo la paternidad de un hijo que no es biológicamente suyo. Según el Código Civil, esta presunción señala al esposo como el padre del niño.

Asimismo, esta presunción constituye una garantía que adquiere un matiz perjudicial cuando se utiliza de manera deshonesto. La madre, con total discernimiento de que el hijo concebido durante su matrimonio no es de su esposo, lo engaña haciéndole creer que sí lo es, estableciendo así una filiación falsa que no concuerda con la realidad biológica del menor. Cuando el padre descubra el engaño de su cónyuge en relación con la filiación del hijo que creía ser suyo, podría verse afectado y sufrir un daño moral. Esta situación plantea la interrogante sobre la viabilidad de indemnizar al padre afectado.

A nivel jurisprudencial, en el Perú, existen numerosos casos de impugnación de paternidad, donde la esposa engaña al esposo al hacerle creer que los hijos nacidos durante el matrimonio son biológicamente suyos. Ante esta situación, los profesionales del derecho suelen centrarse en proteger los intereses del menor y emiten opiniones sobre el aspecto objetivo del asunto, sin considerar el daño moral causado. Ante este conflicto, surge la siguiente problemática: ¿Cuáles serían los criterios para indemnizar el daño moral al padre legal en casos de atribución de paternidad biológica falsa?

Con base en lo expuesto, el desarrollo de la presente investigación se sustentará en el siguiente objetivo general: Establecer criterios jurisprudenciales que compensen el daño moral al padre legal ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa. Con el fin de alcanzar el objetivo general, se establecerán tres objetivos específicos: identificar los derechos fundamentales vulnerados por la atribución de paternidad biológica falsa; el segundo analizar la jurisprudencia nacional y comparada sobre el daño moral en situaciones de atribución de paternidad biológica falsa; y como tercero proponer criterios jurisprudenciales para la

indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa.

El aporte de la presente investigación radicará en ofrecer criterios jurisprudenciales para la indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa que proporcione a los profesionales del derecho herramientas para abordar los casos planteados de manera más equitativa, evitando depender exclusivamente de su apreciación subjetiva del asunto y asegurando que la falta de normativa no obstaculice la impartición de justicia. Será imperativo establecer ciertos criterios que los jueces deberán considerar para realizar un análisis objetivo de cada caso específico, permitiéndoles determinar de manera justa el daño moral ocasionado al padre cuando se le atribuye una paternidad falsa.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

En su investigación sobre «La falsa paternidad y la responsabilidad penal en el Distrito Judicial de Lima Norte», Cotos (2022) destaca la contradicción entre la filiación legal y la relación biológica, lo cual atenta contra la institución de la familia según lo establecido en la Constitución Política del Perú. Se plantea la necesidad de pruebas que demuestren el dolo y el fraude por parte de la madre en la falsa atribución de la paternidad, lo que podría tener consecuencias penales basadas en el artículo 145° del Código Penal.

La investigación sugiere que el Poder Judicial, a través del Centro de Investigaciones Judiciales, promueva reformas judiciales y convoque a un Pleno Jurisdiccional Casatorio para establecer criterios sobre la responsabilidad penal de la madre en casos de alteración filial. Esto permitiría a los órganos jurisdiccionales penales contar con los recursos necesarios para sancionar adecuadamente esta conducta.

Hoyle (2021) analiza en su estudio «La relación entre el daño moral y el daño a la persona», resaltando su influencia en la vida y desarrollo de un individuo. El proyecto de vida de una persona puede ser afectado significativamente por discursos o acciones que causen daño moral, como se contempla en los artículos 345-A y 1985 del Código Civil Peruano. La indemnización

por daños causados ha sido practicada desde hace mucho tiempo, aunque existe controversia en cuanto a la cuantificación del daño moral para su compensación económica.

Por otro lado, la investigación de Santiago (2021) titulada «El daño moral y perjuicio económico originado por falsa atribución de paternidad según la percepción de los Jueces y Fiscales de la corte superior de justicia de Ica, 2020» aborda el tema de la falsa atribución de paternidad y su impacto en el ámbito judicial. El estudio muestra cómo esta conducta dolosa por parte de la madre genera daño moral y perjuicio tanto al supuesto padre como al menor involucrado, afectando derechos constitucionales como la identidad, el honor y el buen nombre. Se destaca la necesidad de proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes, y el derecho del agraviado a buscar compensación por los daños y perjuicios sufridos, tanto económicos como psicológicos.

Celestino (2019) en su tesis «El principio de igualdad como sustento de la presunción legal de paternidad en la unión de hecho en el Estado Constitucional Peruano» contribuye significativamente a la investigación. Mediante el uso de técnicas de investigación como el fichaje y el análisis de contenido, se concluye que la legislación actual no contempla adecuadamente la presunción de paternidad en las uniones de hecho, lo que resulta en una falta de protección del interés superior del niño y una discriminación hacia los menores nacidos de uniones extramatrimoniales.

La investigación destaca la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger a todos los niños, sin distinción. La Carta Política establece claramente la protección de los derechos de los niños como sujetos de derecho, y esta protección debe aplicarse de manera igualitaria, sin importar si los niños se encuentran dentro del matrimonio o en una unión de hecho. Se argumenta que la presunción de paternidad y su importancia deben extenderse a los menores en las uniones de hecho, requiriendo una modificación pertinente en la normativa.

Por otro lado, Albújar y Príncipe (2018) realizan un «Análisis crítico del Decreto Legislativo N ° 1377 en relación con la impugnación de la paternidad de hijos extramatrimoniales de mujeres casadas». La investigación señala vacíos en el decreto que no garantizan plenamente los derechos e identidad del menor, lo que genera vulnerabilidad en su bienestar integral y en su relación con su identidad biológica o dinámica. Las modificaciones introducidas en el Decreto Legislativo colocan la decisión sobre el destino del menor y su identidad

exclusivamente en manos de la madre, lo que afecta las relaciones parentales y sociales, dejando a los niños con vacíos emocionales en relación con la figura paterna.

Finalmente, la investigación de Ramírez (2018) titulada «Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada» examina el conflicto en torno a la declaración de paternidad en hijos nacidos de mujeres casadas, destacando la falta de consideración normativa para situaciones en las que el hijo o el padre biológico desean impugnar la filiación matrimonial. Actualmente, la normativa atribuye automáticamente la paternidad al esposo de la madre, sin requerir un reconocimiento explícito ni considerar la voluntad del padre biológico o del hijo. Esta carencia normativa limita la legitimidad exclusivamente al esposo, sin tener en cuenta la importancia de establecer vínculos legales basados en la voluntad y los lazos biológicos.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Daño moral

El daño moral ha evolucionado a lo largo de la historia. En tiempos antiguos, prevalecía la venganza privada como forma de justicia, donde la víctima o su clan buscaban infligir al agresor un daño similar al sufrido. El Código de Hammurabi, creado alrededor de 1790 a.C., refleja este enfoque. Posteriormente, surgió la «ley de Talión», representando un avance en la organización social. Con el tiempo, se introdujo la práctica de compensar el daño mediante el pago de una suma de dinero, lo que implicaba renunciar al principio del Talión. Esta exigencia de reparación se generalizó y se convirtió en obligatoria, aunque con características distintas a las que se conocen en la actualidad (Gálvez, 2009, p. 21).

En el ámbito del daño, el agresor se enfrentaba a dos consecuencias: una deuda monetaria y una posible responsabilidad personal. Según la «ley de las XII Tablas», el ofendido podía elegir entre el pago de una compensación económica o la aplicación del principio del Talión en casos de mutilación. Estas tablas también mencionaban el término «injuria» para referirse a una violación del derecho. Por otro lado, la Ley Aquiliana introdujo una innovadora perspectiva jurídica al establecer una serie de delitos y daños de naturaleza privada, centrándose en la relación física entre el causante del daño y la propiedad afectada. Esta ley sentó las bases de nociones fundamentales en materia de responsabilidad civil extracontractual. Durante la época clásica, la acción de la Ley Aquiliana era una acción penal privada en la cual el culpable debía

pagar una suma de dinero al perjudicado como pena. Así, la comisión del daño generaba una obligación entre las partes, donde el causante del daño estaba obligado a pagar una cantidad monetaria al perjudicado, quien podía exigir dicha pena a través de una acción en el derecho civil conocida como «*actio ex lege aquiliae*» (Gálvez, 2009, p. 21).

En la actualidad, tanto la Constitución de varios países como la doctrina y la normativa han ampliado su enfoque en la protección de la persona humana y sus intereses, lo que ha llevado a un cambio en la perspectiva respecto al daño moral. Se reconoce cada vez más la necesidad de reparar no solo los daños patrimoniales, sino también las condiciones afectadas por el daño. Es evidente que ya no se cuestiona la consideración de una compensación por el daño no patrimonial (Gálvez, 2009, p. 21).

A. Recepción normativa del concepto de daño en nuestro sistema legal

Inicialmente, el Código Civil no abordó de manera específica el concepto de daño moral, y fue incorporado gradualmente por el legislador a lo largo del tiempo. Aunque en la legislación actual se encuentra regulado, no se proporciona una definición precisa del mismo, por lo que es necesario recurrir a la doctrina para comprender su alcance. En el Código Civil de 1852, influenciado por el enfoque napoleónico, se priorizaba la reparación de daños materiales y no se contemplaba explícitamente el daño moral debido a su naturaleza no patrimonial. No obstante, se estableció que en casos de injuria era posible solicitar una indemnización proporcional a la ofensa (Jiménez, 2006, p. 16).

En el Perú, se dio uno de los primeros pasos para incorporar el daño moral o extrapatrimonial, destacando la posibilidad de graduar la indemnización de forma proporcional a la ofensa o daño sufrido. Esto permite considerar y cuantificar de manera independiente los daños materiales en caso de coexistir con el daño moral. En el Código Civil de 1936, se abordó tímidamente la regulación del daño moral, otorgando al juez la facultad de tomarlo en consideración en el artículo 1148 y autorizando facultativamente la fijación de una indemnización por ruptura de esponsales en el artículo 79 del derecho de familia. Sin embargo, no se menciona el daño moral en relación a la responsabilidad contractual. Fue a través de la jurisprudencia nacional donde se reconoció de manera más frecuente la existencia del daño moral, como se evidencia en numerosas Ejecutorias Supremas (Chan, 2014, p. 24).

Inicialmente, se interpretó que la indemnización por daño moral solo era posible cuando existía un daño material que reparar, dándole así un carácter subsidiario. Sin embargo, la exposición de motivos del Código Civil estableció que no es necesario que el daño sea material o patrimonial, ya que puede tratarse de menoscabos de bienes inmateriales que generen sufrimiento o perjuicio (Castro, 2008, p. 366). Doctrinarios como León Barandiarán, Cornejo, Solf y Rey de Castro coincidieron en la reparación independiente del daño moral, sin requerir una compensación patrimonial, y la jurisprudencia adoptó esta postura con el tiempo.

El concepto de daño moral debe ser entendido de manera amplia, abarcando no solo el sufrimiento interno, sino todos los aspectos de los daños extrapatrimoniales, según lo estipulado por nuestro Código Civil. Si bien el daño moral no puede ser reparado físicamente, hasta ahora el dinero ha sido el medio adecuado para compensarlo, aunque esta no eliminaría el perjuicio sufrido, proporcionaría ciertas satisfacciones a la víctima. Por lo tanto, es necesario buscar formas de equilibrar la situación del perjudicado, ofreciéndole beneficios a cambio de su malestar.

B. Delimitación

La reparación, derivada del término latino "resarciré", se refiere a la indemnización, compensación o reparación de un daño o perjuicio. Su significado preciso implica desagrar y satisfacer al ofendido, especialmente en el contexto de la indemnización por consecuencias de un daño no patrimonial a la persona. La indemnización, por su parte, se origina en el prefijo latino "in" y el sustantivo "iidamnum", y su propósito es restablecer al dañado en su estado anterior, libre de daño. Así, indemnizar implica reparar, ya sea en forma de pago de una suma de dinero u otra forma de compensación. Esto se confirma en el diccionario de la Real Academia Española, que define indemnizar como resarcir un daño, donde el término "resarcir" abarca tanto el significado de reparar en general como el de compensar mediante el intercambio de bienes dañados.

La indemnización, entendida como un monto de dinero que se le da a la víctima por un perjuicio o daño sufrido, ha generado debates doctrinales sobre su naturaleza resarcitoria o punitiva. Mientras que algunos sostienen que tiene un carácter reparatorio, otros argumentan que es de naturaleza punitiva o sancionatoria. Según Osterling, la base de la responsabilidad radica en la regla moral que prohíbe causar daño a otro, y aquel que la transgrede está obligado

a subsanar los perjuicios causados. Este principio se relaciona con el principio de buena fe que debe regir en todos los actos y negocios jurídicos (Osterling, 2003, p. 240).

La indemnización, tanto por daños materiales como morales, tiene un carácter estrictamente reparador en el Derecho moderno, según afirma Orgaz. Su objetivo no es imponer un castigo al responsable, sino proporcionar a la víctima una compensación por los perjuicios sufridos en su patrimonio o en sus valores morales debido al acto ilícito (Orgaz, 2009, pp. 230-231). Sin embargo, la idea de "reparar" como devolver las cosas a su estado original no siempre es factible, como señala Bustamante. En lugar de eso, se busca brindar a la víctima la posibilidad de obtener satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido (Bustamante, 2008, p. 240). Por lo tanto, resulta difícil para el juez y el Derecho restituir completamente las cosas a su estado anterior en casos de daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Entonces, ¿debería el juez abstenerse de intentar reparar el daño?

C. Determinación y valoración

La naturaleza del daño moral lo hace difícil de definir y categorizar, ya que es un concepto específico y personal que varía en cada caso. Según Bueres (2005), algunos elementos que suelen manifestar la existencia de un daño moral son los siguientes: sentimientos de ausencia, pérdida y nostalgia; repercusiones físicas o psicosomáticas; depresión de la autoestima y dignidad; limitación de expectativas sociales; conductas compulsivas y síndromes de ansiedad; deshonor y aminoramiento de la garantía personal (Bueres, 2005, p. 89). Estos son solo algunos ejemplos de los efectos y manifestaciones que pueden estar presentes en el daño moral, tanto a nivel interno como externo.

Esta lista de elementos que evidencian un daño moral puede ser modificada en cierta medida, pero resulta válida en cuanto a la terminología utilizada. Sin embargo, la valoración precisa y cuantificación del daño moral para su reclamación legal plantea desafíos. Para ello, es necesario considerar factores como el nivel económico previo de la persona afectada, la valoración del bien jurídico perjudicado, la recuperación de la normalidad y convivencia de la víctima, y la capacidad intrínseca de cada individuo para superar el perjuicio. Estos elementos deben ser evaluados de manera personalizada en cada caso.

1.2.2. Filiación matrimonial

Según Sullon (2015), la filiación matrimonial se refiere a los hijos nacidos de padres que están casados de acuerdo con las leyes vigentes. Belluscio (2004) señala que este tipo de filiación se origina en el matrimonio, siendo el elemento más importante para su existencia. Por otro lado, Rivero (2002) menciona que la filiación legítima está estrechamente relacionada con el matrimonio de los padres y se basa en la presunción de paternidad, según la cual todo hijo nacido dentro del matrimonio se considera hijo del esposo.

La filiación matrimonial se refiere a la relación paterno-filial que está estrechamente vinculada al matrimonio, y los hijos matrimoniales son aquellos nacidos de padres que han contraído matrimonio según las leyes vigentes. Varsi (2004) destaca que esta filiación está unida al matrimonio de los progenitores, considerándolo su causa esencial, aunque discrepo con esta afirmación, ya que el mero acto del matrimonio no garantiza una verdadera filiación, ya que existen casos en los que la madre oculta la paternidad biológica del hijo por la presunción legal de paternidad.

Según Olguin (2007), aunque nuestro Código Civil no define específicamente la filiación matrimonial, reconoce la presunción «*pater is est*», establecida en el artículo 361, que establece que «el hijo nacido dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido». Sin embargo, esta presunción puede ser abusada por la madre, afectando el derecho a la identidad del hijo y del padre biológico.

A. La presunción legal de paternidad o *pater is est*

Según Plácido (2001), la presunción de paternidad matrimonial atribuye la paternidad al marido en un matrimonio sin necesidad de un reconocimiento expreso, ya que es una presunción legal relativa que no puede ser modificada por acuerdo de las partes. Sin embargo, el marido puede impugnar la paternidad a través de un proceso judicial y obtener una sentencia favorable. Esta presunción está recogida en los artículos 361° y 362° del Código Civil, los cuales establecen que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución se considera hijo del marido.

Sin embargo, esta presunción puede ser refutada con pruebas en contrario. Esta norma puede tener varias consecuencias, como que el padre biológico sea el marido, que el marido se convierta en padre legal por no impugnar la paternidad dentro del plazo establecido, o que el

marido impugne con éxito la paternidad y el niño no sea considerado su hijo. Esto revela la posibilidad de un uso abusivo de la norma por parte de la madre al atribuir automáticamente la paternidad al marido, ya sea verdadera o falsa, y el desconocimiento del padre sobre la verdadera filiación del hijo.

Según Díez (2004), en caso de que el padre biológico lo reconozca, es posible exigir la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Sin embargo, la presunción de paternidad incorporada por el legislador en nuestro ordenamiento jurídico ha creado dificultades, ya que no se sabe si el hijo nacido del matrimonio es realmente hijo biológico del marido. El legislador ha intentado solucionar estos vacíos agregando supuestos que pueden desvirtuar la presunción. Zannoni (2006) afirma que la atribución de la paternidad es imperativa y no puede ser modificada por acuerdo de las partes. Incluso si la mujer casada registra al hijo como soltera sin mencionar el nombre de su esposo, y aunque se realice un acto de reconocimiento de paternidad por parte de un tercero, este carece de eficacia frente a la filiación establecida por ley.

En conclusión, nuestra legislación actual otorga prioridad al marido en el reconocimiento de un hijo de mujer casada, lo que impide al padre biológico actuar a menos que el marido impugne la paternidad y obtenga una sentencia favorable. Esto brinda legitimidad al marido basada en la presunción, permitiendo que el niño crezca en el hogar de su madre, aunque el marido no sea su padre biológico. Esta presunción favorece al menor al permitirle crecer en una familia, pero puede perjudicar al padre al situarlo en un estado de paternidad que no se corresponde con la verdadera realidad biológica de su hijo.

B. Fundamento de la presunción de paternidad

Según Montge (2011), la presunción de paternidad en la filiación matrimonial se fundamenta en la suposición de que la esposa ha mantenido relaciones íntimas solo con su esposo, lo cual se desprende de los deberes personales de los cónyuges, como hacer vida en común y ser fieles el uno al otro. Esta protección al matrimonio y la estabilidad familiar ha llevado a la utilización de presunciones legales y reconocimientos voluntarios limitados en la determinación de la filiación, priorizando la formalidad sobre la veracidad biológica.

Sin embargo, en la actualidad, los regímenes de filiación se orientan hacia la defensa de la veracidad biológica y la utilización de medios para su comprobación (Moran, 2005). Diez (1998) señala que mientras la maternidad siempre puede determinarse, la paternidad es imposible de determinar, lo que ha llevado a que la ley establezca una filiación legal sin tener en cuenta la verdad biológica. Esto ha generado situaciones en las que el hijo se encuentra en un estado de filiación que no corresponde con su verdadera realidad biológica.

C. Requisitos de la presunción legal de paternidad

Según la doctrina, para que opere la presunción de paternidad en la filiación matrimonial, se deben cumplir ciertos requisitos, como la acreditación de la filiación materna a través de la inscripción en el registro civil, el matrimonio entre la madre y el marido a quien se le atribuye la paternidad, incluyendo los hijos putativos en caso de matrimonio invalidado, y el nacimiento del niño durante el matrimonio y antes de transcurridos trescientos días de su disolución.

Aunque estos requisitos son determinantes para la paternidad legal del marido, no garantizan necesariamente la coincidencia con la verdad biológica del menor, generando conflictos entre la supuesta filiación y el derecho a la identidad y verdad biológica del menor, así como el derecho del marido a conocer el verdadero origen biológico de su hijo y no ostentar una filiación biológica falsa. El ejercicio de la acción contestatoria de paternidad queda a discreción del marido, lo cual puede generar vulneraciones de derechos para el menor y el padre en caso de desconocimiento de la verdadera paternidad biológica del hijo.

D. Vigencia de la presunción legal de paternidad

Según Placido (2011), la presunción de paternidad matrimonial tiene una vigencia temporal definida. La ley establece que el periodo máximo de gestación es de trescientos días y el mínimo es de ciento ochenta días, excluyendo el día del nacimiento. Por lo tanto, la presunción de paternidad matrimonial se aplica desde los ciento ochenta días posteriores a la celebración del matrimonio hasta los trescientos días siguientes a su disolución. Durante este periodo, se considera que el hijo concebido está dentro del matrimonio, aunque esta presunción puede ser desvirtuada mediante pruebas en contrario.

Esta vigencia temporal de la presunción de paternidad es un fundamento para su carácter relativo, ya que el marido podría cuestionar su paternidad si no se cumple con los plazos establecidos por la legislación nacional. Esto implica que el menor no tendría la posibilidad de establecer su identidad basada en su verdad biológica ni de conocer a su padre, perdiendo así el derecho a llevar sus apellidos.

E. La presunción de paternidad frente al reconocimiento de mujer casada

La presunción de paternidad matrimonial no se destruye por el reconocimiento de un tercero, ya que es establecida por ley y no depende de la voluntad de las partes. Esta presunción impide que el hijo de una mujer casada sea reconocido por otro hombre, a menos que el marido lo niegue y obtenga una sentencia favorable. Esta situación puede contradecir la verdadera identidad biológica del niño y afectar su derecho a conocer a su padre y establecer su identidad. Además, se destaca que la dignidad humana es el principio fundamental de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución para garantizar una vida digna y deben interpretarse y aplicarse en función de su realización plena.

La dignidad inherente al ser humano desde su concepción lo hace merecedor de todos los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la identidad, que es esencial para su desarrollo personal y social. La identidad, entendida como el conjunto de atributos y características que nos individualizan en la sociedad, incluye la filiación paterna o materna, que nos ubica en una familia y contribuye a nuestra identificación. Este derecho no se limita solo al hijo, sino que es patrimonio individual de cada miembro de la familia.

El derecho a la identidad implica ser reconocido y definido en nuestra verdadera esencia, sin distorsiones o falsificaciones, y nos permite diferenciarnos de los demás. Es un derecho fundamental de primer orden en el ordenamiento jurídico peruano, que debe ser garantizado a todas las personas, incluyendo a los niños y adolescentes, quienes son reconocidos como sujetos de derecho con dignidad (Fernández, 1992, p. 113-115).

Materiales y métodos

La investigación llevada a cabo se basó en un enfoque cualitativo, con el objetivo principal fue determinar cómo se debería compensar el daño moral al padre legal en casos de atribución

errónea de paternidad biológica y proponer una legislación que brinde a los profesionales del derecho herramientas para abordar estos casos de manera equitativa, evitando depender únicamente de su apreciación subjetiva y asegurando la impartición de justicia a pesar de la falta de normativa.

Resultados y discusión

3.1. Los derechos fundamentales vulnerados frente a la presunción de paternidad

La dignidad de la persona, reconocida en nuestra Constitución como el fin supremo de la sociedad y del Estado, protege tanto los derechos individuales como sociales del ser humano y se refiere a un complejo de valores que representa la esencia de la condición humana. Según Carpio (2005), este principio implica garantizar la pertenencia del individuo a la familia humana, no solo como individuo aislado, sino también como miembro de un grupo étnico, religioso o nacional. Cada ser humano es único, con características propias que lo distinguen de los demás, y aunque vive en sociedad, conserva su individualidad. Por tanto, la dignidad de la persona busca proteger al individuo como ser racional y autónomo, capaz de tomar decisiones y desarrollar su personalidad. En este sentido, la dignidad humana se refleja en los derechos fundamentales que se basan en las decisiones racionales y autónomas del individuo (p. 319).

Según Cornejo (2005), en el Perú se reconoce a la filiación como un derecho fundamental, el cual puede concretarse a través de presunciones, reconocimiento irrevocable o reclamación. La impugnación de la paternidad y maternidad evidencian este derecho, que está vinculado con otros derechos fundamentales y puede ser garantizado por la vía jurisdiccional. Sin embargo, el autor no está de acuerdo con el término utilizado por Álex Plácido para referirse a la filiación, ya que considera que no es simplemente un derecho, sino un instituto que busca hacer efectivos otros derechos relacionados (p. 123).

Según la Corte Superior de Justicia (2011), toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales para establecer su verdadera filiación, lo que constituye un derecho fundamental y se relaciona con el acceso a la justicia. Esta vinculación también se encuentra presente en el ordenamiento jurídico peruano, donde se reconoce el derecho a establecer la filiación y se le otorga carácter fundamental debido a su conexión con el estado civil y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La protección constitucional de la filiación está dirigida hacia el derecho a la identidad, el cual no debe ser falseado o distorsionado, especialmente cuando se

involucran intereses de menores. La presunción de paternidad basada únicamente en el estado civil de los padres puede afectar el derecho del niño a conocer a sus verdaderos padres y el derecho del padre a conocer a sus verdaderos hijos, en casos en los que se descubre que el padre biológico es otro.

3.1.1. El derecho a la identidad

El derecho a la identidad es esencial para todas las personas, ya que implica conocer cómo hemos sido concebidos y nos brinda la posibilidad de identificar a nuestros progenitores. Según Varsi (2001), este derecho abarca aspectos como tener un nombre y contar con un documento de identidad, siendo fundamental para el desarrollo humano y la interacción en sociedad. La identidad personal se basa en los rasgos físicos y el comportamiento individual que nos distingue de los demás, tanto a nivel estático como dinámico. De acuerdo con Fernández (2006), la identidad se compone de características y atributos que definen a cada persona como única e irreplicable, permitiendo ser uno mismo y no otro (Varsi, 2001, p. 226; Fernández, 2006, p. 18).

La afirmación del autor acerca de la importancia de la identidad es trascendental, ya que permite al individuo afirmarse como una persona única y reconocerse a sí mismo en su verdad. La identidad estática se refiere a los aspectos biológicos de la identidad, como el nombre de los progenitores y el lugar de nacimiento, mientras que la identidad dinámica se relaciona con los atributos y características que se desarrollan a lo largo de la vida. La identidad personal constituye la verdad misma de la persona, tanto a nivel individual como en relación con los demás en la dimensión social. Por lo tanto, el sujeto tiene el derecho de ser reconocido como "el mismo y no como otro", lo cual abarca tanto la identidad estática como la dinámica.

Además, "el derecho a la identidad guarda una estrecha relación con el derecho a la verdadera filiación, asegurando que el ser humano sea reconocido legalmente como hijo de su padre biológico" (Fernández, 1999, p. 170). Es necesario eliminar las normas que obstaculizan la búsqueda del derecho a la verdadera identidad del menor, dado que, de lo contrario, el menor no podrá ser reconocido por su verdadero padre. El derecho a la identidad personal, protegido en nuestra Constitución, debe ser respetado para garantizar una afectividad real, evitando que el menor sea emplazado en una identidad biológica falsa (Santos, 2009, p. 148).

El autor destaca la importancia de la verdad biológica en la filiación, la cual se basa en la biología y la transferencia de genes entre los progenitores. "Esta verdad biológica permite

conocer el origen y la identidad filiatoria de una persona, incluyendo el derecho a saber quién lo engendró y tener la posibilidad de relacionarse con él. Es un derecho fundamental que permite averiguar la verdadera filiación biológica y evitar ser colocado en un estado filiatorio falso, ya que esto afecta la identidad misma del individuo” (Varsi, 2010, p. 226).

3.1.2. El derecho a conocer nuestro origen biológico

El derecho a conocer el propio origen biológico es una facultad natural del ser humano basada en el principio de la verdad biológica. Este derecho, inherente a la persona, debe interpretarse en el contexto de los derechos fundamentales y no puede ser violado ni ignorado. El derecho a saber nuestro origen biológico implica conocer nuestra identidad, nuestra verdad personal y nuestra historia, elementos que no pueden ser eliminados o negados. El origen biológico es parte de nuestra verdad y no está sujeto a las normas establecidas por los legisladores, ya que precede a ellas (Varsi, 225; Grosman, 1998).

Aunque no está explícitamente reconocido en la Constitución peruana, se puede inferir que el derecho a conocer el propio origen biológico está implícitamente respaldado por el derecho a la dignidad e identidad establecido en el artículo 3°. Este reconocimiento tácito se basa en la importancia de conocer la identidad de los progenitores y el derecho del niño a saber quién es su padre biológico. Este derecho contribuye al desarrollo de la personalidad y al bienestar del individuo, tanto a nivel material (al establecer la filiación y las obligaciones parentales) como espiritual (al potenciar el libre desarrollo de la personalidad).

3.1.3. El derecho de conocer a los padres

El derecho a conocer a los padres tiene una estrecha relación con la dignidad de la persona, ya que el fundamento moral de este derecho radica en la idea de dignidad (Placido, 2008, p.23). Este derecho se centra en la determinación jurídica del vínculo de filiación y en el establecimiento de la paternidad y maternidad, lo cual permite que cada persona tenga la filiación que le corresponde por naturaleza (Placido, 2008, p.25). La dignidad se cumple cuando la identidad del menor se basa en su verdad biológica, lo que le permite ser él mismo y no otro, en consonancia con su ser ontológico y moral.

La dignidad humana, como valor supremo, requiere una base material compuesta por los derechos inherentes a la persona, que protegen diferentes aspectos de la dignidad. Entre estos derechos, el derecho a conocer a los padres ocupa un lugar relevante y proporciona la base material para el aspecto derivado de la identidad biológica. En este sentido, el derecho a la identidad implica el reconocimiento del propio ser, y debe primar especialmente la faceta estática de la identidad, que se relaciona con el origen genético y biológico de la persona. Este derecho está intrínsecamente vinculado a la dignidad personal, que es un principio fundamental que combina la bioética con el derecho constitucional, conocido como el principio de dignidad de la persona humana.

3.2. La jurisprudencia nacional y comparada en relación al daño moral en situaciones de atribución de paternidad biológica falsa.

3.2.1. Jurisprudencia nacional

En los últimos tiempos, se ha incrementado el interés en el ámbito del derecho de familia sobre la aplicación de normas de responsabilidad civil, especialmente en casos que involucran reclamaciones entre familiares. En el contexto peruano, estas cuestiones han sido poco abordadas. Aunque nuestro sistema legal reconoce los daños que pueden surgir en las relaciones familiares, como en casos de divorcio por causa y posibles demandas de los hijos contra sus progenitores por falta de reconocimiento, aún no se ha analizado el tema del daño moral en los casos de atribución falsa de paternidad biológica. Hasta el momento, no se han presentado casos que soliciten la indemnización por el daño moral causado por una paternidad falsa, ya que no se ha dado el suficiente interés ni se ha considerado el perjuicio sufrido por el presunto padre al reconocer a un hijo que no es biológicamente suyo.

En los últimos años, tanto la jurisprudencia como la doctrina en nuestro país han reconocido la posibilidad de indemnizar el daño moral en casos de divorcio por causal y de falta de reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales. Esto ha permitido el reconocimiento del derecho a recibir compensación por los perjuicios sufridos en el ámbito de las relaciones familiares. Sin embargo, hasta el momento, nuestra doctrina y jurisprudencia no se han pronunciado específicamente sobre el tema del daño moral en los casos de atribución falsa de paternidad biológica. A diferencia de otros países como España, Argentina y Chile, donde se han abordado estas cuestiones, podemos recurrir a su experiencia para resolver posibles casos similares en nuestro contexto.

A. Sentencias de impugnación de paternidad extramatrimonial y matrimonial

La jurisprudencia en nuestro país ha mostrado una falta de uniformidad en los pronunciamientos judiciales, pero se destaca la prevalencia de los derechos constitucionales, sobre las normas imperativas a través del control difuso. En cuanto a la impugnación del reconocimiento de hijos extramatrimoniales, existe una variedad de interpretaciones en la jurisprudencia, donde los jueces pueden declarar tanto fundada como infundada la demanda, ya que se entrelazan diversos preceptos legales. Si bien la jurisprudencia es clara en cuanto a que el padre o madre que no participó en el reconocimiento puede impugnarlo dentro del plazo establecido, surgen desacuerdos cuando el impugnante participa directamente en el reconocimiento, ya que se considera irrevocable, pero también se reconoce que es susceptible de nulidad y anulabilidad según la Casación N ° 2092-03-Huaura.

En relación al reconocimiento de un hijo, si se demuestra que la voluntad del declarante fue viciada por error o dolo, se puede interponer una demanda de anulabilidad del acto jurídico dentro del plazo de prescripción de dos años. Aunque existen diferentes criterios interpretativos, una revisión detallada de las razones expuestas por los jueces revela un punto en común, que es la aplicación de la irrevocabilidad del reconocimiento cuando se demuestra que el reconociente es el verdadero padre, y la posibilidad de impugnarlo o alegar causales de nulidad si se prueba que no es el verdadero padre.

Además, el artículo 399 del Código Civil establece que el reconocimiento puede ser negado por el padre, la madre, el propio hijo, sus descendientes y quienes tengan interés legítimo, sin embargo, la jurisprudencia reconoce la posibilidad de impugnar el propio reconocimiento basándose en los principios generales de invalidez del acto jurídico. La Casación N ° 4611-2006-Piura es un ejemplo de esta interpretación donde se interpuso una demanda de impugnación del reconocimiento por parte de Alberto Bayona Martínez contra Rosabel Terrones Fernández.

La casación mencionada establece que el reconocimiento puede ser impugnado no solo por quienes no participaron en él, sino también por quien lo realizó directamente, siempre y cuando exista una causal de invalidez. En estos casos, se aplica la figura de la irrevocabilidad cuando el verdadero padre tiene la intención de negar su nombre al menor, pero no cuando no es el padre biológico. Por otro lado, en los casos de impugnación de paternidad matrimonial, se

considera que el hijo nacido dentro del matrimonio es hijo del esposo a menos que se demuestre lo contrario, y la negación de paternidad debe realizarse dentro de los noventa días establecidos por el Código Civil. Si el padre no lo hace dentro de ese plazo, pierde el derecho.

En una casación adicional, se impugnó el reconocimiento de paternidad realizado por el esposo en favor de una menor. Se demostró mediante pruebas de ADN que el verdadero padre era otra persona, y la sala resolvió a favor de la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad, priorizando el interés superior del niño y su identidad filiatoria acorde a su realidad familiar y biológica (Casación N ° 2390-2004 – Ica, Casación N ° 2726--2012 – Del Santa).

En el caso presentado, se evidencia que la madre engañó al esposo haciéndole creer que la niña nacida durante su matrimonio era su hija biológica. Cuando el padre legal descubrió la verdad, experimentó un daño moral significativo debido a los lazos afectivos que se habían desarrollado entre ellos y a la pérdida de su hija. Los casos judiciales demuestran que la normativa jurídica no debe limitarse a una aplicación mecánica, sino que debe tener en cuenta la realidad específica de cada situación familiar. Esto implica un análisis detallado y razonable para evitar vulneraciones de derechos constitucionales que protegen la integridad moral, psicológica y física de las personas en su desarrollo personal.

3.2.2. Jurisprudencia internacional

España: Valencia Sentencia 597, 2 de noviembre de 2004

En la jurisprudencia comparada, se pueden encontrar casos relevantes sobre la problemática que abordamos. Un ejemplo de ello es la sentencia 597/2004 de la AP Valencia, Sección 7ª, del 2 de noviembre de 2014. En este caso, el Sr. Matías presentó una demanda contra su ex esposa, la Sra. Montserrat, y el verdadero padre de tres de los cuatro hijos nacidos durante su matrimonio, el Sr. Carlos José.

La sentencia establece una distinción entre la infidelidad conyugal, en la cual niega una indemnización, y la ocultación de la verdadera paternidad de los hijos, sobre la cual concluye que los demandados incurrieron en negligencia en sus relaciones íntimas y en una conducta dolosa al ocultar la verdad sobre la paternidad de los hijos y permitir que se inscribieran en el registro civil como hijos del demandante, manteniendo esta situación durante más de seis años.

La sentencia analizada condena a los demandados al pago de una indemnización de 100.000 € por daños morales, argumentando que en casos como este el sufrimiento puede superar el de la muerte de los hijos, ya que no se puede elaborar el duelo ante la pérdida sufrida. Se considera que los demandados actuaron de manera negligente en la concepción de los hijos y de forma dolosa al ocultar la verdadera paternidad al demandante, lo cual ha causado un daño al actor que debe ser compensado.

Otras sentencias posteriores han seguido la misma línea argumentativa, incluso condenando al verdadero padre de los hijos atribuidos al demandante junto con la ex esposa. En este caso en particular, se argumenta que los trastornos físicos y psicológicos sufridos por el actor, aunque no le hayan llevado a una baja laboral, pueden atribuirse a diversos factores, como el duelo por la pérdida de un hijo, los cambios en su vida personal y religiosa, y el sufrimiento emocional causado por la situación. Por tanto, se concluye que el daño moral sufrido por el actor debe ser indemnizado.

España: Precedentes jurisprudenciales del Tribunal Supremo

Se trata de dos sentencias del Tribunal Supremo de España que abordan casos de ocultación de la paternidad y la indemnización por daños morales. La primera sentencia, emitida el 30 de junio de 2009, reconoce la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual en el ámbito de las relaciones familiares, aunque no está directamente relacionada con los casos en cuestión. En ella, se otorga una indemnización de 60.000 euros a un hombre que había reconocido como propio al hijo de su compañera, pero no podía ejercer la guarda del menor debido al riesgo que suponía la convivencia con la madre para el desarrollo de su personalidad. La segunda sentencia, emitida por el mismo Tribunal, aborda la prescripción de la acción y concluye que el plazo para el ejercicio de la acción debe comenzar cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, condenando a la madre a indemnizar por el daño moral causado al impedir al padre el ejercicio de la guarda y cualquier relación personal con el menor durante once años.

Ambas sentencias sientan precedentes importantes en cuanto a la indemnización por daños morales en casos de ocultación de la paternidad. Aunque las sentencias recientes no son concluyentes ni extrapolables a los casos presentados, evidencian un cambio en la postura

respecto a la indemnización en este tipo de situaciones, permitiendo así una mayor protección de los derechos y el sufrimiento experimentado por el padre legal.

En su sentencia del 14 de julio de 2010, la Sala 1ª del Tribunal Supremo de España se enfrentó a un caso relacionado con la ocultación de la paternidad biológica. Sin embargo, en esta ocasión, la prescripción de la acción evitó un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. El caso se originó a raíz de una acción legal presentada por el ex marido, en la que solicitaba una indemnización de 14.638 euros por daños patrimoniales y 500.000 euros por daños no patrimoniales derivados de la infidelidad y la declaración judicial de que la hija matrimonial no era su hija biológica. El demandante alegó que los daños sufridos estaban relacionados con una enfermedad cardíaca diagnosticada después de su separación matrimonial y que continuaron debido a la información recibida sobre las infidelidades y la posible no paternidad. El Tribunal Supremo consideró que los daños eran duraderos o permanentes, pero al haberse iniciado el cómputo de la prescripción en la notificación de la sentencia que negaba la paternidad biológica, la acción se consideró prescrita y la cuestión de la indemnización quedó sin resolverse.

En resumen, la sentencia del Tribunal Supremo aborda un caso en el que la prescripción de la acción impide pronunciarse sobre los daños derivados de la ocultación de la paternidad biológica. Aunque el demandante alega sufrir daños patrimoniales y no patrimoniales debido a la infidelidad y la negación de paternidad, la prescripción de la acción impide un análisis más detallado. El Tribunal considera que los daños son duraderos, pero al haber transcurrido el plazo de prescripción, la cuestión de la indemnización queda pendiente de resolver.

En conclusión, de las sentencias analizadas, el Tribunal Supremo ha emitido pronunciamientos diferentes en cada caso específico. En la primera sentencia, se otorgó una indemnización por daño moral al padre legal que fue privado del cuidado y la custodia de su hijo durante once años, debido a que la madre se lo llevó a vivir a otro lugar, lo cual le causó un perjuicio emocional al ser privado de ese derecho. En la segunda sentencia, el tribunal no pudo indemnizar al padre legal por el daño moral causado por el divorcio, la infidelidad de su cónyuge y la negación de paternidad de su hija, debido a que la acción legal ya había prescrito.

3.3. Propuesta de criterios jurisprudenciales para la indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa

3.3.1. Argumentos para que se le indemnice el daño moral al padre legal

Según Revoredo (2011), en principio, aquel que cause daño a otra persona está obligado a indemnizarlo. El presente apartado tiene como objetivo presentar argumentos sólidos para respaldar la figura de la indemnización al padre legal por el daño moral en los casos de falsa atribución de paternidad biológica, bajo las siguientes condiciones: a) la madre actuó con dolo o culpa al imputar la paternidad, b) los cónyuges están separados desde que se conoció el hecho, y c) el hijo estuvo bajo el cuidado y custodia del padre legal antes de conocer la verdad.

Considerando que el cumplimiento de estos supuestos es fundamental para poder indemnizar el daño moral causado al padre legal. Es importante destacar que estos supuestos deben ser concurrentes y no considerarse de forma aislada, ya que de lo contrario se afectaría gravemente el derecho a la identidad y la verdad biológica tanto del menor como de la tercera persona involucrada (la esposa).

Los argumentos se basan:

- La interpretación de las leyes no debe limitarse a un análisis literal, sino que debe considerarse de manera sistemática, teniendo en cuenta la coherencia interna del conjunto normativo. En el contexto de los casos de imputación de paternidad, se ha prestado atención principalmente al derecho a la identidad biológica del menor, lo cual es comprensible. Sin embargo, se ha descuidado el daño que sufre el padre legal debido a la atribución falsa de paternidad, ya que el engaño de la madre puede afectar su dignidad, integridad moral y bienestar psicológico, derechos fundamentales protegidos también en nuestra Constitución (Castro, 2003, p. 54).
- En virtud de los tratados de derechos humanos que protegen a la familia y reconocen el derecho de toda persona a formar una familia y recibir protección, se argumenta la necesidad de indemnizar el daño moral causado al padre legal en casos de falsa atribución de paternidad biológica. Al crear vínculos familiares y afectivos entre el supuesto padre y el hijo, la madre que imputa una paternidad falsa genera un grave perjuicio al derecho a la identidad y al interés superior del niño, así como a la integridad moral y psíquica del padre legal al descubrir el engaño. En concordancia con nuestra normativa, aquel que cause daño a otro tiene la obligación de indemnizarlo, y en este caso, la madre debe reparar el daño ocasionado al marido mediante la atribución de una paternidad que no le corresponde (Revoredo, 2011, p. 800).

- Ante las críticas que podrían surgir en relación a favorecer al padre legal y supuestamente atentar contra los fines del matrimonio, es importante destacar que el vínculo paterno-filial es recíproco. No podemos permitir que conductas desviadas, egoístas o antisociales queden impunes bajo el pretexto de la falta de normatividad adecuada. La sociedad exige castigo y reparación frente a comportamientos reprochables de este tipo. Aunque “la filiación en nuestro país adquirió rango constitucional en 1979 y fue incorporada en el Código Civil de 1984, eliminando la distinción entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, esto no ha detenido las numerosas demandas de reconocimiento de paternidad y los casos actuales de impugnación de paternidad biológica” (Revoredo, 2011, p. 800).
- Muchos padres que se encuentran en situaciones de atribución de paternidad biológica falsa no acuden a la justicia para reclamar indemnización por el daño moral sufrido debido a su desconocimiento de las leyes que protegen sus derechos, o bien abandonan el proceso legal debido a la larga duración de los juicios y los costos asociados. Solo una pequeña parte de los padres impugna la paternidad y aún menos demanda compensación por el daño moral causado por la falsa atribución de paternidad. Esta actitud, a nuestro entender, constituye un hecho ilícito y civilmente condenable, que debería dar lugar a una compensación por el perjuicio moral ocasionado. La conducta dolosa de la madre afecta uno de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la identidad, y crea una situación familiar parcialmente falsa o incompleta (Olortegui, 2010, p. 72).
- La madre al atribuir una filiación falsa al marido actúa con dolo y culpa, privando al hijo de su verdadera identidad biológica. Esto constituye un castigo para aquellos que eligen asumir las consecuencias de sus propios actos, ya que en la realidad existen numerosos casos de impugnación de paternidad debido a las acciones malintencionadas de las madres, que colocan a sus hijos en una falsa filiación y les niegan el derecho de conocer a sus verdaderos padres biológicos.

Después de examinar la doctrina y la jurisprudencia, se considera que no se debe interpretar de manera restrictiva las normas en casos que involucran derechos fundamentales. La existencia de decisiones contradictorias a nivel nacional y comparativo respecto a la indemnización por el

daño moral causado por la falsa atribución de paternidad biológica, evidencia la necesidad de establecer regulaciones precisas para evitar contradicciones en la interpretación de nuestro ordenamiento jurídico. Se sugiere que los supuestos que atenúan la presunción de paternidad no deben ser excluyentes, y se deben cumplir las tres condiciones mencionadas para que el padre legal pueda solicitar la indemnización correspondiente.

En relación al primer presupuesto, se establece que la madre debe haber actuado con dolo o culpa al imputar la paternidad al cónyuge, demostrando así su mala fe al perjudicar intencionalmente al padre legal al atribuirle una paternidad falsa. El segundo presupuesto se fundamenta en no afectar la estabilidad jurídica de una familia previamente separada, ya que, en caso contrario, no existiría un daño causado al padre legal. Por último, el tercer presupuesto señala que el menor debe haber estado bajo el cuidado y custodia del padre legal antes de conocer su verdadera identidad biológica, lo cual demuestra la existencia de lazos afectivos que se rompen al descubrir que el menor no es su hijo.

3.3.3. Criterios para que se indemnice el daño moral al padre legal

A. Que la madre haya actuado con dolo o culpa

El primer presupuesto se centra en analizar la intención dolosa o culposa de la madre al atribuir la paternidad al cónyuge. Si la madre actuó con dolo o culpa al imputar dicha paternidad, debe reparar el daño moral causado al padre legal. Esta exigencia de dolo o culpa grave para atribuir responsabilidad en el derecho de familia se basa en la tradición argentina, donde se acepta la diferencia entre culpa grave y leve específicamente en este ámbito.

Si la madre, de manera intencional o negligente, induce al padre legal a reconocer falsamente la paternidad de un hijo sabiendo que no es su hijo biológico, puede ser considerada responsable por su conducta dañosa. No se trata de una responsabilidad objetiva, sino de una conducta reprochable por permitir que el padre legal sea engañado. Solo aquel que no pueda justificar un error excusable estará exento de responsabilidad. Se debe evaluar la conducta de la madre tanto antes como durante el juicio, considerando si hubo una negativa justificada a engañar al marido sobre la paternidad del hijo (Zannoni, 1990, p. 134).

La responsabilidad por los perjuicios en casos de atribución falsa de paternidad se basa en una responsabilidad subjetiva, no objetiva, y el principio *alterum non laedere* establece que no

siempre se requiere probar la culpa, sino que basta demostrar el daño injusto para fundamentar la acción legal (Zavala, 1999, p. 355). En situaciones en las que la madre ha tenido relaciones extramatrimoniales y existe la posibilidad de que los hijos no sean de su esposo, su desconocimiento no puede ser justificado, ya que la probabilidad de que el hijo no sea de su cónyuge era real debido a sus acciones, lo que implica que la madre actúa con dolo o culpa en dichas circunstancias.

B. Que los cónyuges se encuentren separados desde que se conoció el hecho

El presupuesto de restricción en el ejercicio de la acción tiene como objetivo prevenir acciones dolosas por parte del padre legal que puedan perturbar la paz familiar y perjudicar el matrimonio. Este requisito busca proteger la estabilidad conyugal al evitar conflictos innecesarios. Es importante destacar que la posibilidad de reclamar indemnización por el daño moral causado por una falsa atribución de paternidad no debe utilizarse de manera indebida, con el fin de perjudicar a la madre por motivos personales sin haber experimentado realmente dicho daño (Zanonni, 2006, p. 54).

El ordenamiento jurídico prioriza la familia matrimonial, pero en casos de separación se puede comprobar el daño sufrido por el padre legal al descubrir el engaño de la madre sobre la paternidad de su hijo, lo cual puede llevar a la separación. Sin embargo, si el padre legal decide seguir con su matrimonio a pesar del engaño, se puede argumentar que la verdad de los hechos no le ha causado un daño significativo, lo que dificultaría su reclamo por indemnización por daño moral.

C. Que el hijo haya estado bajo el cuidado y custodia del padre legal antes de conocido el hecho

En este supuesto se busca regular la filiación no solo basándose en pruebas de ADN o aspectos biológicos, sino también teniendo en cuenta los vínculos socioafectivos que pueden constituir verdaderos lazos de filiación. Este concepto de paternidad socioafectiva reconoce la importancia del afecto y las relaciones interpersonales en la vivencia y percepción de la paternidad. Es fundamental comprender que la filiación no se limita únicamente al aspecto biológico, ya que esto no respetaría la vida sociocultural del menor y no tendría en cuenta otros componentes esenciales de la vida humana.

La filiación no se limita únicamente a aspectos biológicos, ya que combina naturaleza y cultura, y se basa en un vínculo filiatorio que es una institución social. Es importante considerar el interés real del niño, que incluye los lazos afectivos, los intereses morales, la comunicación intelectual y ética, y la continuidad de los vínculos de hecho. Esta perspectiva refleja la importancia del interés superior del niño y reconoce que la identidad filiatoria no se reduce únicamente a la procreación biológica. En el caso de la indemnización por daño moral, se postula que el padre legal debe haber tenido al menor bajo su cuidado y custodia y haber desarrollado vínculos afectivos con el menor, de manera que el descubrimiento de la verdadera identidad biológica pueda haberle causado un daño moral o psíquico.

La valoración integral del caso en concreto busca proteger de manera completa al menor, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando su derecho a conocer sus verdaderos orígenes y preservar su estabilidad familiar. Sin embargo, es relevante destacar que, si el padre legal no ha mantenido una relación constante y afectiva con el menor, no puede solicitar indemnización por el daño moral causado por la falsa atribución de paternidad, ya que no existieron lazos afectivos ni convivencia armoniosa entre padre e hijo.

Conclusiones

La presunción de paternidad vulnera varios derechos fundamentales. En primer lugar, el derecho a la identidad, que incluye el conocimiento de nuestros orígenes y la posibilidad de identificar a nuestros progenitores. En segundo lugar, el derecho a conocer nuestro origen biológico, que se basa en la verdad biológica y nos permite tener acceso a nuestra historia y verdad personal. Y, en tercer lugar, el derecho a conocer a los padres, que está estrechamente relacionado con la dignidad de la persona y el establecimiento de la filiación basada en la verdad biológica. Estos derechos fundamentales protegen la individualidad y autonomía de las

personas, y su vulneración afecta la esencia misma de la condición humana. Es importante que se garanticen estos derechos y se respete la dignidad de cada individuo en el ámbito de la presunción de paternidad.

Considerando la jurisprudencia nacional y comparada la necesidad de proteger los derechos y el sufrimiento experimentado por el padre legal en casos de falsa atribución de paternidad biológica, se propone la modificación de la legislación nacional. Se sugiere la adición del artículo 402-A en el Código Civil, que permita al padre legal demandar por indemnización de daño moral si se comprueba, mediante pruebas de ADN u otras pruebas científicas, que no es el padre biológico del presunto hijo matrimonial. Esta propuesta se basa en la existencia de dolo o culpa por parte de la madre al atribuir falsamente la paternidad, en la separación previa de los cónyuges desde que se conoció el hecho y en el hecho de que el menor haya estado bajo el cuidado y custodia del padre legal antes de conocer la verdad. Esta modificación legislativa permitiría brindar justicia y reparación a aquellos padres legales que han sufrido el daño moral causado por la falsa atribución de paternidad.

Recomendaciones

Se sugiere realizar estudios exhaustivos que aborden la problemática de la presunción de paternidad y la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, con el fin de profundizar en su impacto y alcance en diferentes contextos sociales y culturales. Además, es recomendable realizar una tipificación de los criterios jurisprudenciales sobre el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa a través de un proyecto de ley abordándolo desde un enfoque integral, considerando los argumentos sólidos expuestos previamente y la participación de expertos en derecho de familia, juristas, académicos y organizaciones relacionadas, a fin de garantizar que la propuesta legislativa sea sólida, equitativa y respete los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Asimismo, se recomienda llevar a cabo un análisis riguroso de los posibles impactos legales, sociales y familiares que esta modificación podría generar, a fin de promover una legislación que sea efectiva y beneficiosa para todos los involucrados.

Referencias

ACUÑA, A. (2007). *La compensación del daño moral*. Jurisprudencia Italiana, España.

BARBERO, O. (2012). *Perjuicios y daños resultantes del divorcio*. Editorial Astrea.

BELLUSCIO, A. (2004). *Guía de derecho de familia (7ª ed.)*. ASTREA.

BELLUSCIO, A. (2006). *La naturaleza de la sentencia de filiación: ¿declarativa o constitutiva?* Editorial Vaduz.

BORDA, G. (2001). *Compendio de derecho civil. Familia II (9ª ed.)*. Perrot.

BOSSERT, G., & ZANNONI, A. (2004). *Guía de derecho de familia (6ª ed.)*. Astrea.

BUERES, A. (2005). *El daño moral y su relación con las lesiones estéticas, psicológicas, sociales y personales*. Rev. de Derecho Privado y Comunitario.

BUSTAMANTE ALSINA, J. (2008). *Fundamentos de la responsabilidad civil*. Editorial Abeledo Perrot.

BULNES, N. (2010). *La compensación del daño moral en el contexto del divorcio [Tesis para obtener el título de abogado]*. USAT. Chiclayo.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.

CARPIO, M. (2005). *Constitución Comentada (2a ed.)*. Gaceta Jurídica.

CÁRDENAS, Q. (1989). *Notas sobre el daño a la persona en el Código Civil peruano de 1984*. *Revista de Derecho y Ciencia Política*. Revista de Derecho y Ciencia Política, N ° 1, Editorial Aequitas.

CÁRDENAS, A. (1989). *Apuntes sobre el denominado daño a la persona en el Código Civil del Perú de 1984*. Revista de Derecho y Ciencia Política, N ° 1, Editorial Aequitas.

CASTRO, A., & SESIN, M. (2003). *El derecho del menor a la identidad y las acciones para impugnar la paternidad matrimonial*. En el X Congreso Internacional de Derecho de Familia, Libro de Ponencias, Comisión N°. 2.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. (2011). *Acceso a la justicia familiar y criterios jurisprudenciales*. Recuperado de <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/acceso-a-la-justicia-de-familia-y-criterios-jurisprudenciales.pdf>

CORNEJO CHAVEZ, H. (2010). *Derecho familiar en el Perú. Tomo II (5ª ed.)*. Rocarma Editorial.

CORNEJO FAVA, M. (2005). *El matrimonio y la familia, su tratamiento legal*. Tercer Milenio S.A.

CORRAL TALCAINI, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia*. Grijley.

CHAN, G. (2014). *Apuntes breves sobre el daño moral en el derecho peruano*. Recuperado de <http://guillermochangabogados.blogspot.pe/2014/11/breves-apuntes-sobre-el-dano-moral-en.html>

DE TRAZEGNIES, F. (2002). *La Responsabilidad Extracontractual*. Tomo I y II. Pontificia Universidad Católica del Perú.

DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (1998). *Sistema del Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho de sucesiones (8va ed., Vol. IX)*. Editorial Tecnos.

DIEZ PICAZO, L. (2004). *Derecho a saber, Filiación Biológica y Administración Pública*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

ESPINOZA ESPINOZA, J., OSTERLING PARODI, F., & Otros. (2006). *Compendio sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual. Análisis de las disposiciones del Código Civil, Volumen I (1ª ed.)*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.

FARNOS AMORÓS, E. (2011). *Remedios Jurídicos ante la Falsa atribución de paternidad*.

Recuperado

de

<http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MzYxODcmaWRIPTEwMzcmdXJsPTcyJm5hbWU9RXN0aGVyX0Zhc7Ds3NfQW1vcsOzc19SUHIDMjUucGRmJmZpbGU9MTgzNjY4MzY0MTcucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>

FABREGAS RUIZ, C. (1999). *Biología y filiación. Aproximación al estudio jurídico de las pruebas de reproducción asistida*. Editorial Comares.

FAMA, M. (2007). *La filiación: Régimen constitucional, civil y procesal*. Abeledo.

FERNANDEZ ESPINAR, R. (2005). *La filiación en el Derecho Histórico Español*. Granda, Majfer.

FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2006). *Constitución Comentada, Tomo I*. Gaceta Jurídica.

FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2002). *El Derecho de las Personas*. Ediciones Jurídicas.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Editorial ASTREA.

FUNDACIÓN CANFRANC. (2012). Recuperado de <http://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/PDF-Tema-9-DIGNIDAD-DE-LA-PERSONA.pdf>

GARCÍA SÁNCHEZ, D. (2017). *Tendencias Jurisprudenciales. Impugnación de paternidad. Dialogo con la Jurisprudencia*, N °. 169, p. 367. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/114302755/Impugnacion-de-reconocimiento>

GROSMAN, C., & POLAKIEWICS, M. (1998). *Los Derechos del niño en la Familia: Discurso y Realidad*. Editorial Universidad.

GHERSI, C. (2006). *Daño Moral y Psicológico. Daño a la psiquis (3ra ed.)*. Astrea.

GUILLÉN, H. (2006). *El daño moral en la responsabilidad por riesgo*. Buenos Aires.

HAUSER y HUET – WEILLER. (citado por MIZHARI, M.). *Identidad filiatoria y pruebas biológicas*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2006.

HUNTER AMPUERO, I. (2005). *La prueba del daño moral*. Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjh945p/doc/fjh945p.pdf>

KANT, I. (citado por JIMENEZ GARROTE, J.). *Los Fundamentos de la Dignidad de la Persona Humana*. Quito: Fundación Tierra Nueva, 2005.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2005). *Responsabilidad civil por falta de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial (su diferencia con la acción con finalidad de subsidio del derecho francés)*. En FAMÁ, M. V. (Ed.), *La Filiación, Régimen Constitucional, Civil y Procesal*. Abeledo Perrot.

KRENZ CARDENAS, R. (2008). *Temas de bioética y derecho*. Universidad femenina del Sagrado Corazón de Jesús.

LA CRUZ BERDEJO, J., SANCHO REBULLIDA, F., y Otros. (2001). *Derecho de Familia (4a ed.)*. José María Bosch Editor.

LANDA ARROYO, C. (2017). *Dignidad de la Persona Humana*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>

LA GACETA. (2015). Recuperado de <http://www.lagaceta.com.ar/nota/633917/sociedad/14porciento-gente-no-hijo-quien-cree-ser.html>

LEON, J. (1992). *El daño, Teoría General de la Responsabilidad Civil (2a ed.)*. Bosch Casa Editorial.

LEÓN, L. (2003). *Funcionalidad del "daño moral" e inutilidad del "daño a la persona" en el derecho civil peruano*. Revista Peruana de Jurisprudencia, N ° 23.

MARTÍN CASALS, M., Y RIBOT, J. (2011). Daños en Derecho de familia: un paso adelante, dos atrás. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2011-20050300561_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVI

MANZANARES CAMPOS, M. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio la responsabilidad extracontractual. Análisis a partir de la jurisprudencia*. Editora y Librería Jurídica Grijley.

MARCIÁ GÓMEZ, R. (2009). *Concepto y Evaluación del Daño Moral*. Chile.

MEDINA, G. (2008). *Daños en el Derecho de Familia (2a ed.)*. Rubinzal – Culzoni Editores.

MEDINA, G. (2012). *Daños en el Derecho de Familia (2a ed. Actualizada)*. Rubinzal y Culzoni.

MONGE TAVALLERA, L. (2011). *Presunción de Filiación Matrimonial*. Gaceta Jurídica.

MORAN DE VICENZI, C. (2005). *El Concepto de Filiación en la Fecundación Artificial*. ARA Editores.

MOSSET TURRASPE, J. (2009). *Responsabilidad por Daños. Tomo I, Parte General*. Rubinzal Culzoni Editores.

MOSSET ITURRASPE, J., y PIEDACASAS, M. (2007). *Responsabilidad civil y contratos. Responsabilidad contractual*. Editorial Rubinzal – Culzoni.

OLGUIN BRITO, A., y Otros. (2007). *La Familia. Naturaleza y régimen Jurídico en el Siglo XXI. Jornadas Internacionales de Derecho de Familia*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

OLORTEGUI DELGADO, R. (2010). *Responsabilidad Civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. Tesis para optar el Título de abogada, Lima, UNMSM. Recuperado de

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1

OSTERLING PARODI, F., y CASTILLO FREYRE, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones (4a parte, Tomo X)*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

OSTERLING PARODI, F., y CASTILLO FREYRE, M. (2010). *Tratado de las obligaciones*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

OSTERLING PARODI, F., ESPINOZA ESPINOZA, J., FERNÁNDEZ SESAREGO, C., y Otros. (2015). *Tratado de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual: comentarios a las normas del Código Civil (Vol. I)*. Instituto Pacifico S.A.

ORGAZ, A. (2009). *El Daño Resarcible*. Editorial Omeba.

PAZOS HAYASHIDA, J. (2008). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas (Tomo IV, 1a ed.)*. Gaceta Jurídica.

PERALTA ANDINA, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil (3a ed.)*. Editorial Moreno.

PODER JUDICIAL. (2012). Recuperado de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c16fa004a480496a500f57f091476ed/Resolucion_002726-2012-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c16fa004a480496a500f57f091476ed

PODER JUDICIAL. (2014). Recuperado de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/785e450048092a75ad5eefce400e5104/CAS.+864-2014-ICA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=785e450048092a75ad5eefce400e5104>

PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2011). *Filiación y Patria Potestad. En la doctrina y en la Jurisprudencia (1a ed.)*. Gaceta Jurídica S.A.

PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A.

PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2006). *El petitum y la causa petendi en la reclamación de paternidad extramatrimonial*. Revista Gaceta Jurídica, N° 40, enero.

PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2008). *La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial: el reconocimiento extramatrimonial del hijo de mujer*. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/10/21/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-4/>

PIEPOLI GAETANO. (2003). *Dignidad y autonomía Privada*. En Política del Diirrito, Roma.

PUIG PEÑA, F. (citado en LOPEZ DEL CARRIL, J. J., 1987, citado en MENDEZ COSTA, M. y D° ANTONIO, D.). *Tratado de Derecho Civil Español*. En La Filiación y la Ley 23.264, Capítulo II. Rubinzal – Culzoni Editores.

REVOREDO DE DEBAQUEY, D. (2011). *Código Civil. Exposición de Motivos y Comentarios*. OKURA Editores S.A.

SANTOS BRIZ, J. (citado en OSTERLING PARODI, F. y CASTILLO FREYRE, M., 2005). *Tratado de las obligaciones (4a parte, Tomo X)*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

SANTOS CIFUENTES, C. (2009). *El derecho a la identidad y la influencia en Argentina. De la obra del Doctor Carlos Fernández Sessarego*. Motivensa Editora Jurídica.

SULLÓN SILUPÚ, I. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. Tesis para optar el Título de abogada, Piura, UNP. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/615/DER-SUL-SIL-15.pdf?sequence=1>

SCOGNAMIGLIO, R. (1962). *El daño moral contribución a la teoría del daño extracontractual*. Publicación de la Universidad Externado de Colombia.

TABOADA CORDOVA, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil (2a ed.)*. Editora Jurídica Grijley EIRL.

TRIGO REPRESAS, F. (2009). *Un caso de daño moral colectivo*. E.D., T. 171.

TORRES MALDONADO, M. (2015). *¿Amores en crisis o crisis en el amor? La tutela al conviviente perjudicado tras la ruptura de una unión de hecho*. Revista Actualidad Civil, volumen N ° 24, agosto.

VARSÍ ROSPLIGIOSI, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial. En razón de la ley 28457 y la acción intimatoria de paternidad, procreación asistida y socio-afectiva (2a ed.)*. Lima.

VARSÍ ROSPIGLOSI, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Editora Jurídica Grijley.

VARSÍ ROSPLIGIOSI, E. (2001). *Derecho Genético (48a ed.)*. Editora Grijley.

VARSÍ ROSPLIGLIOSI, E., y CHAVES, M. (2010). *Paternidad Socioafectiva. La evolución de las relaciones paterno filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto*. Actualidad Jurídica, (200), julio.

VERGARA BEZANILLA, J. (2005). *Mercantilización del daño moral*. En Revista de Derecho del Consejo de Defensa del Estado, (1). Madrid.

ZANONNI, A., y BROSSERT, G. (2006). *Manual de Derecho de Familia (Tomo I)*. ASTREA.